



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 21 de enero de 1984

Número 9

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales	94	Real Decreto 3235/1983, de 21 de diciembre por el que se establece el calendario laboral para el año 1984	103
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>	
Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de cultura (Conclusión).	98	<b>Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.</b>	
Instrucción de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal.	101	Liquidaciones de tributos	103
		<b>Inspección</b>	
		Aviso de notificaciones	107
		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
		Relación de Fiestas Locales de La Rioja para el año 1984	107
		Sanciones	109

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Logroño (seis)	110	Albelda de Iregua	111

\* \* \* \* \*

## II. Administración Civil del Estado

### Jefatura del Estado

3837

**Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales.**

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La crónica situación deficitaria de las Corporaciones Locales es una de las cuestiones más preocupantes en el panorama político español, y que más reiteradamente se ha intentado resolver en los últimos años. No obstante, las medidas adoptadas, por su carácter coyuntural, han resultado, a lo largo del tiempo insuficientes, volviéndose nuevamente a reproducir la difícil situación económico-financiera de las Haciendas Locales.

Se hace necesario, para solucionar definitivamente tal cuestión, abordarla en su origen, que no es otro que el deficiente sistema de financiación local, de forma que no se produzcan los negativos efectos que la actual insuficiencia de recursos genera.

A tal fin, es propósito del Gobierno elevar próximamente a las Cortes Generales un proyecto de Ley de financiación de las Entidades Locales, que permitirá replantear globalmente los medios financieros con que cuentan estas Entidades y, al propio tiempo, completar la reforma del sistema tributario. Esta Ley hará efectivos los principios constitucionales de suficiencia de recursos y de autonomía para la gestión de sus intereses, lo que permitirá a las Entidades Locales decidir con responsabilidad, de una parte, sobre el nivel de gasto público y de prestación de servicios que estimen oportunos, dentro de las directrices de la política económica general que aprueben las Cortes Generales a propuesta del Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 de la Constitución, y de otra parte, sobre la correlativa adecuada utilización de sus recursos y la mejor gestión de sus posibilidades fiscales para financiar dicho gasto.

Sin embargo, la eficacia de los referidos principios constitucionales que ha de recoger la Ley de Financiación de las Entidades Locales exige una situación de equilibrio financiero de las Haciendas Locales en el momento de su entrada en vigor; situación de la que, como es notorio distan mucho de encontrarse una buena parte de Corporaciones Locales.

La consecución del referido equilibrio financiero de las Haciendas Locales exige, por una parte, el saneamiento de las mismas, mediante la liquidación de las deudas acumuladas por las Corporaciones Locales y la financiación del déficit de sus Presupuestos, y por otra parte, un reforzamiento de sus recursos que permitan transitoriamente la financiación de un adecuado nivel de gasto.

Es consciente el Gobierno de la imposibilidad de que las Corporaciones Locales resuelvan por sí solas, con el actual esquema financiero de las Haciendas Locales, la difícil situación económica en que se encuentran. Por ello, es su firme propósito resolver la cuestión definitivamente, mediante un conjunto de medidas concretas que respondan al mandato constitucional de autonomía y suficiencia y que culminarán con la presentación a las Cortes Generales de la Ley de Financiación de las Entidades Locales.

Las medidas de saneamiento y regulación establecidas en la presente Ley, que completan a las que se han incluido en la presente Ley, que completan a las que se

han incluido en la Ley de Presupuestos del Estado para 1983, constituyen el vehículo de la transición de un modelo financiero centralista a otro de financiación múltiple descentralizada, que exige nuestra Constitución.

Un esquema de financiación múltiple establece para necesariamente por la distribución de las capacidades de pago entre los diversos niveles de Hacienda; dicho en otros términos, por la existencia de una imposición autónoma al nivel de la Hacienda Local que permita allegar recursos suficiente, completada con una participación en los ingresos del Estado, adecuada al grado de competencias que desempeñan actualmente las Entidades Locales, y que, entre otras cosas, sirva de compensación de impuestos satisfechos por los contribuyentes de la Hacienda Local que recibe la transferencia, a la Hacienda Central.

El problema que se plantea consiste en decidir el camino de tránsito desde el modelo centralista hasta el pretendido modelo de financiación múltiple descentralizado.

Es claro que dicho camino, desde una perspectiva ideal, supondría aumentar el peso de la imposición local a costa del de las transferencias, en particular de aquellas condicionadas, reduciendo paralelamente el nivel, de la imposición estatal, al ceder capacidades impositivas a los Municipios.

Sin embargo, en nuestro país, la situación de ambas Haciendas dista de resultar equilibrada. La Hacienda Central registra déficit y desde luego, parte de las Haciendas Locales tienen necesidades financieras no cubiertas.

En esta situación, limitarse simplemente a aumentar la imposición —o el déficit— de la Hacienda Central y las transferencias de las Haciendas Locales resultaría poco correcto, no sólo porque tal comportamiento supondría alejarse, en lugar de aproximarse, del modelo financiero diseñado por la Constitución, sino también porque ampliaría el coste presupuestario para el Estado más allá de la cuantía de los déficit que se pretenden cubrir.

La solución alternativa consiste en obtener los recursos necesarios de las respectivas áreas locales, solución que ofrece el menor impacto financiero global, la más adecuada distribución de la carga y, además, está en línea con el modelo financiero de llegada. Sin embargo, defender esta solución no excluye considerar un problema de grado o, si se prefiere, la cuestión de decidir a que ritmo vamos a aproximarnos hacia el modelo financiero autónómico.

En un modelo centralista puro, la financiación de los déficit de los servicios locales correría a cargo de la Hacienda Central, que los cubriría mediante mayores transferencias, especialmente condicionadas a las Haciendas Locales. En un modelo de financiación múltiple descentralizada, la financiación sería responsabilidad exclusiva de las respectivas Haciendas Locales. Nuestra Hacienda tiende hacia este último modelo, pero no se halla instalada en él, sino en este difícil terreno de nadie que separa ambos modelos.

Por ello, aunque esté claro el planteamiento financiero que debería presidir el modelo final que se persigue, es necesario hallar soluciones "ad hoc" a nuestro momento de transición, que, por otra parte, no resulten contradictorias con la finalidad perseguida.

En este sentido, las medidas que se proponen en la presente Ley se caracterizan, de una parte, por formar parte de un cuadro de medidas que aseguran el reequilibrio financiero, y de otra, por constituir un mecanismo que permite avanzar positivamente en la fase de transición hacia el modelo de llegada que se regulará en el proyecto de Ley de Financiación de las Entidades Locales que próximamente, remitirá el Gobierno de la Nación a las Cortes Generales.

El primer grupo de medidas persigue el saneamiento de las Haciendas Locales, liberando de deudas a las Corporaciones Locales, mediante la financiación por el Estado, a través de subvención, del déficit real de sus presupuestos a 31 de diciembre de 1982. Debe resaltarse que, en tal déficit, han de considerarse integrados los origi-

nados por los servicios de transporte urbano, dándoles el mismo trato que a los procedentes de los demás servicios locales. Esta generalización es consecuencia del criterio de internalización de costes, que ha de presidir en el futuro la financiación de los servicios que presten las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias.

La asunción por el Estado de la importante carga que la medida antes citada supone, justifica la adopción de otras medidas de control o seguimiento para, en primer lugar, cuantificar, mediante las oportunas auditorías, la ayuda a prestar a cada Corporación que lo solicite y, posteriormente, evitar que la actividad económico-financiera de las Corporaciones beneficiadas las lleve nuevamente a la situación que ahora se corrige. Con este mismo objeto se prevé una cláusula de penalización, consistente en la pérdida de los beneficios concedidos y la obligación de reintegrar la subvención percibida, en caso, de incumplimiento de las condiciones en que fue concedida, libremente aceptadas por la Corporación.

La financiación de las deudas de las Entidades Locales por el Estado viene a completar la asunción por éste, prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1933, del 50 por 100 restante de la carga financiera de los créditos concertados por aquéllas con el Banco de Crédito Local para nutrir los Presupuestos Ordinarios o de Liquidación de Deudas de los ejercicios de 1975 a 1979, así como también, la carga financiera de las operaciones de crédito concertadas con Entidades financieras privadas para atender a la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio de 1980. Con ello se conseguiría no sólo un saneamiento real y efectivo de las Haciendas Locales, sino que, además, se rehabilitará su capacidad de endeudamiento, recuperando la apelación al crédito su verdadera naturaleza, cual es la de atender a la realización de gastos de inversión.

El segundo grupo de medidas lo constituyen aquellas que, como queda expuesto, tienden a reforzar los ingresos de las Corporaciones Locales. Así, en primer lugar, la posibilidad de que éstas establezcan, potestativamente, un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que se gestionará conjuntamente con el mismo por la Hacienda Central.

En segundo lugar, se faculta a los Ayuntamientos para fijar discrecionalmente el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana a partir de 1 de enero de 1984, estableciéndose que, de no adoptar la Corporación acuerdo en contrario, aquél será el del 20 por 100 actualmente vigente. Con ello se soslayan, por un lado, las dificultades que supone la deseable revisión de los valores catastrales en orden a la Contribución Territorial Urbana, a los efectos de una mayor adecuación a la realidad económica; por otro lado, se da un paso en la línea con el principio de autonomía financiera que, como se ha dicho, ha de presidir la futura Ley de Financiación de las Entidades Locales.

Estas últimas medidas, al tiempo que permiten obtener mayores ingresos para las Corporaciones Locales y responsabilizar a éstas en cuanto a su esfuerzo fiscal, haciéndolas soportar el coste psicológico y político que todo aumento de presión fiscal supone, son el correlativo complemento del incremento de la participación de los Ayuntamientos en los ingresos del Estado, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, que se ha incluido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, y constituyen fiel exponente de la firme y decidida voluntad política del Gobierno de la Nación de hacer efectivo, a la mayor brevedad posible, el mandato constitucional de que las Haciendas Locales dispongan de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales, con plena autonomía para la gestión de sus intereses.

## TITULO I

### Saneamiento de las Haciendas Locales

#### Artículo primero.

Con el alcance y condiciones que se fijan en la presente Ley, y mediante subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, éste cubrirá el déficit real, que presenten, a 31 de diciembre de 1982, las Entidades Locales y los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquéllas.

#### Artículo segundo.

Podrán acogerse a estas medidas de saneamiento las Entidades Locales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que por acuerdo del Pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, ésta se someta expresamente al procedimiento y al cumplimiento de las condiciones que se señalan en los artículos 3.º al 7.º de la presente Ley.

b) Que lo soliciten al Ministerio de Economía y Hacienda en el término de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, adjuntando a dicha solicitud un informe detallado sobre el déficit real de la Corporación y la certificación del acuerdo del Pleno a que se refiere la letra a) anterior.

#### Artículo tercero.

1. Los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda practicará una auditoría sobre la situación económico-financiera a 31 de diciembre de 1982 de todas aquellas Entidades Locales que se hayan solicitado acogerse a las medidas de saneamiento y cifrarán el déficit real que presente cada Corporación.

2. Las conclusiones derivadas de dicha auditoría se trasladarán a la correspondiente Corporación Local, para que, en trámite de audiencia, formule las observaciones que estimen convenientes.

3. Evacuado este trámite, el Gobierno de la Nación señalará la cuantía de la subvención que haya de percibir la Corporación Local y tramitará el oportuno crédito extraordinario.

#### Artículo cuarto.

1. Las Entidades Locales a las que se conceda la subvención elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto único, que estará integrado por:

a) Los de la propia Entidad, en que se incluyan todos los servicios dependientes de la misma que no tengan personalidad jurídica independiente.

b) Los presupuestos de todos los órganos de gestión dependientes de la Entidad Local, que no revistiendo la forma de Sociedad, estén dotados de personalidad jurídica propia.

2. A dicho presupuesto se acompañarán:

a) Los planes y programas de inversión y financiación, tengan o no carácter plurianual.

b) Los Presupuestos y programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades o Empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la Entidad Local con el de todos los órganos de gestión, de ella dependientes, que no revistiendo la forma de Sociedad estén dotados con personalidad jurídica propia.

3. El Presupuesto de la Entidad Local incluirá como documentación aneja:

a) Memoria explicativa de las variaciones introducidas en el Presupuesto, en relación con el aprobado en el año anterior.

b) Liquidación del Presupuesto del último ejercicio económico y avance de la liquidación del corriente referida, al menos a seis meses del mismo.

c) Relación numérica del personal al servicio de la Entidad, con detalle de su coste.

d) Cuadro explicativo de las inversiones a realizar en el año, señalando las financiadas con ingresos especialmente afectados.

e) Un informe económico-financiero que enjuicie la efectiva nivelación del Presupuesto, analizando las técnicas utilizadas para el cálculo de los ingresos, así como la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

f) Certificación de las obligaciones líquidas exigibles a la Corporación durante el ejercicio en virtud de precepto legal, contrato o por cualquier otro título legítimo.

4. El Ministerio de Economía y Hacienda examinará, con carácter previo a su aprobación definitiva por la Entidad Local, los Presupuestos consolidados únicos correspondientes a los tres ejercicios siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de comprobar que están realmente nivelados y de que cumplen las condiciones señaladas en esta Ley.

De no mediar la conformidad de dicho Ministerio sobre tales Presupuestos y sobre la adecuación de las medidas contenidas en los mismos para lograr el equilibrio financiero, será de aplicación lo prevenido en el número 3 del artículo 7.º siguiente.

5. Trimestralmente, la Entidad Local publicará en Boletín Oficial de la Provincia un estado detallado de la ejecución del Presupuesto consolidado único.

#### Artículo quinto.

El Presupuesto único a que se refiere el artículo anterior, además de resultar equilibrado, se ajustará a las siguientes prescripciones:

1. En tanto se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, y demás disposiciones que lo desarrollan:

a) Quedarán congelados los efectivos de personal funcionario, laboral y contratado de las Entidades Locales y de los Organismos y Empresas locales con personalidad jurídica propia que dependan exclusivamente de aquéllas, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, en lo relativo al número de plazas o puestos de trabajo y a su provisión, salvo que la Corporación hubiese acordado la creación o ampliación de aquellos servicios que estimara de interés para la atención de las necesidades colectivas, siempre que la financiación de los mismos se efectúe con recursos propios.

b) Quedarán congelados en su cuantía a la fecha de vigencia de esta Ley los haberes y retribuciones totales de aquel personal que perciba emolumentos superiores a los que correspondan al de la Administración Central del Estado que preste sus servicios en plazas o puestos equivalente.

Los obligados incrementos en las retribuciones básicas de los funcionarios a que se refiere este apartado darán lugar a una reducción en igual cuantía de sus retribuciones complementarias.

2. En un período de tres años, los gastos corrientes totales para la adquisición de bienes y gestión de servicios crecerán como máximo en el mismo porcentaje que lo hagan los de idéntica naturaleza en el Presupuesto del Estado.

A este mismo porcentaje máximo de crecimiento aplicable a los gastos corrientes habrán de ajustarse las transferencias corrientes, estándose a tal efecto, a la real naturaleza de los servicios a que las transferencias se destinan.

3. No podrán concederse subvenciones con destino a servicios que puedan autofinanciarse. En ningún caso, las subvenciones podrán ser superiores a los déficit generados por los correspondientes servicios.

#### Artículo sexto.

1. El transporte colectivo urbano e interurbano, tanto de superficie como subterráneo, que tenga lugar dentro de un área metropolitana, tendrá la consideración de servicio de interés público metropolitano, cuya programación y coordinación será competencia de la respectiva

Corporación Municipal Metropolitana u órgano supramunicipal equivalente, que podrá gestionar dicho servicio bien directamente o bien bajo cualquier otra modalidad legalmente admitida.

2. Para la financiación de dicho servicio de transporte por el órgano supramunicipal correspondiente a que se alude en el número anterior podrá disponer de los siguientes recursos:

a) Un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que será exigible a los residentes dentro de su término con arreglo a las normas contenidas en los artículos 8.º y siguientes de la presente Ley, sin perjuicio del que puedan establecer los Ayuntamientos integrados en el ente supramunicipal.

b) Un recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Urbana que será exaccionado conjuntamente con ésta.

#### Artículo séptimo.

1. Las Entidades Locales receptoras de la subvención destinarán su importe al pago de las obligaciones y deudas contraídas antes del 31 de diciembre de 1982, justificarán ante el Ministerio de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos percibidos y tendrán la obligación de rendir cuentas del empleo de aquélla al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General del Estado.

2. Una vez liquidados los Presupuestos de los ejercicios a que se refiere el número 4 del artículo 4.º, los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda practicarán anualmente una inspección financiera de dichas Entidades Locales y rendirán informe sobre los extremos a que se refiere el número 3 del artículo 17 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y sobre el cumplimiento por aquéllas de las condiciones previstas en esta Ley.

Dichos informes, conocidos por el Gobierno, originarán comunicaciones de éste a las Cortes Generales.

3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 4.º al 6.º de esta Ley y en el número 1 de este artículo por las Entidades Locales supondrá automáticamente la pérdida de los beneficios concedidos y la obligación de reintegrar los fondos percibidos, a cuyo efecto el Ministerio de Economía y Hacienda podrá retener las cantidades que procedan, de las entregas que, por cualquier causa, haya de efectuar el Tesoro Público a aquéllas Corporaciones.

## TITULO II

### Imposición municipal autónoma

#### CAPITULO PRIMERO

#### Recargo sobre el Impuesto de Renta de las Personas Físicas

##### Artículo octavo.

1. Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consistirá en un porcentaje único aplicable sobre la cuota líquida de dicho Impuesto.

2. A tal efecto, se considera cuota líquida del ejercicio la resultante de aplicar a la base imponible la tarifa del Impuesto y una vez practicadas todas las deducciones que procedan, a excepción de las cantidades correspondientes a retenciones y pagos fraccionados.

##### Artículo noveno.

1. Los Ayuntamientos que decidan establecer el recargo citado, habrán de adoptar el correspondiente acuerdo de imposición del mismo, que fijará el tipo de gravamen a aplicar, y que será tramitado ajustándose al procedimiento previsto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2. La recaudación líquida percibida por el Estado se entregará, sin deducción alguna por gastos de administración y cobranza, a los Ayuntamientos en cuyo término tenga su residencia habitual el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Artículo décimo.**

1. El Ministerio de Economía y Hacienda realizará entregas trimestrales a los Ayuntamientos que hubieran acordado la imposición del recargo, con el carácter de entrega a cuenta por importe de la cuarta parte de lo que hubieran percibido en el año anterior al tipo de gravamen aplicable en el ejercicio de que se trate.

2. Anualmente, el referido Ministerio practicará una liquidación individual para cada uno de los Ayuntamientos que será reclamable en vía económico-administrativa.

**Artículo undécimo.**

1. Los Ayuntamientos no podrán establecer exenciones, bonificaciones, reducciones ni deducciones sobre el recargo que establezcan.

2. El recargo será exigible a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando dichos sujetos pasivos tengan su residencia habitual en el término municipal del Ayuntamiento que lo establezca.

3. El referido recargo:

a) No tendrá la consideración de partida deducible para determinación de las bases imponibles.

b) No formará parte del valor de adquisición a efectos de cálculo de las amortizaciones, ni a efectos de la determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales.

c) No se permitirá incrementar la cuantía de los beneficios fiscales, ni de las subvenciones que se concedan por el Estado.

d) No podrá ser deducido de la cuota del Impuesto sobre el que recaea.

4. La cuantía del recargo no se tendrá en cuenta a efectos de computar los límites a que se refiere el apartado dos del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 3 de septiembre.

**Artículo duodécimo.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del recargo se llevará a cabo conjuntamente con la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La revisión de los actos relativos al recargo que se establezca, corresponderá a los órganos que la tengan atribuida con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**CAPITULO II****Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria****Artículo decimotercero.**

1. A partir del 1 de enero de 1984, el respectivo tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la Rústica y Pecuaria podrán ser fijado libremente por los Ayuntamientos en relación con los correspondientes bienes clasificados de naturaleza urbana o rústica y sitos en su término municipal.

2. En tanto no se produzca acuerdo municipal en contrario, será de aplicación general, para la Contribución Territorial Urbana, el tipo refundido del 20 por 100 que señala el artículo 4.º del Real Decreto-ley 11/1979 y para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria el tipo de gravamen del 10 por 100 señalado en el artículo 28 del Texto Refundido de su Ley Reguladora, aprobado por Decreto 2230/1966, de 28 de julio.

3. La fijación de un tipo de gravamen distinto a los antedichos del 20 por 100 y del 10 por 100, habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el capítulo IV de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre imposición y ordenación de tributos locales propios.

**Disposición Adicional Primera**

1. Para atender las obligaciones que se deriven de lo prevenido en el artículo primero de la presente Ley, se concederán los correspondientes créditos extraordinarios y, en su caso, los suplementos de crédito que procedan, a la sección 32, "Entes Territoriales"; Servicio 01., "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales"; Capítulo 4.º, "Transferencias corrientes"; Ar-

tículo 15, "A Entes Territoriales"; Concepto, "Subvenciones a Corporaciones Locales para financiar el déficit real a 31 de diciembre de 1982".

2. La dotación precedente será financiada con crédito del Banco de España, amortizable en cinco años, que no devengará interés y que no será computable a los efectos del límite establecido para la apelación al Tesoro Público al citado Banco con el fin de cubrir sus necesidades transitorias de financiación.

**Disposición Adicional Segunda**

De las subvenciones que se concedan se deducirá el importe de la entrega a cuenta a que se refiere la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, para subvencionar a los Ayuntamientos el déficit del transporte urbano de superficie.

**Disposición Adicional tercera**

1. Se autoriza al Tesoro para efectuar una entrega a cuenta de la subvención que, en su caso, proceda a favor de las Entidades locales que se acojan al procedimiento de financiación de su déficit real que se instrumenta en la presente Ley, por un importe no superior al 50 por 100 del déficit contable que arroje el Presupuesto de la Entidad local que solicite dicha entrega a cuenta, a 31 de diciembre de 1982.

2. A tal entrega a cuenta, así como a la prevista en la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, le será de aplicación lo prevenido en el número tres del artículo 7.º de la presente Ley.

**Disposición Transitoria Primera**

1. El recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que acuerden imponer los Ayuntamientos será exigible, por primera vez, a los contribuyentes, cuyo período impositivo por dicho impuesto finalice en 31 de diciembre de 1983, cualquiera que sea la fecha de su aprobación dentro del mencionado ejercicio.

2. El importe de las entregas a cuenta de la recaudación por dicho recargo correspondientes al ejercicio en que se establezca el mismo, se fijará en la cuarta parte de lo que presumiblemente, se hubiese obtenido en el ejercicio anterior de haber sido exigible.

**Disposición Transitoria Segunda**

1. Los acuerdos de fijación de un tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana o para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, distinto al de aplicación general señalado en el artículo 13 y que haya de surtir efectos en el ejercicio de 1984, podrán ser adoptados por los Ayuntamientos antes del día 1 de enero de dicho año.

2. En el mismo plazo deberán acordarse la implantación del recargo sobre la Contribución Territorial Urbana en las Areas Metropolitanas en cuanto hayan de surtir efectos, en el ejercicio de 1984.

**DISPOSICION FINAL**

1. La presente Ley será de aplicación en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra en los términos que resulten de sus respectivos regímenes tradicionales del Concierto y Convenio Económico.

2. Por el Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

3. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ





3.1.2.

2.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVESTICION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS 24.55.011	-	-	-	-	0,0	0,0
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	0,0	0,0
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	4,714
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIGNADA META	-	-	-	-	-	-

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVESTICION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24/76.029	77	-	274	-	-	351
24/76.031	277	-	4.200	-	-	4.477
24/76.071	107	-	1.163	-	-	1.270
24/76.051	27	-	-	-	-	27
TOTAL CAPITULO II	747	-	5.637	-	-	6.384
CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
24/76.011	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	747	-	5.637	-	-	6.384
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
24/76.011	-	-	-	-	-	-
24/76.031	-	-	-	-	-	-
24/76.022	-	-	-	-	-	-
24/76.033	-	-	-	-	-	-
24/76.034	-	-	-	-	-	-
24/76.035	-	-	-	-	-	-
24/76.036	-	-	-	-	-	-
24/76.037	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIGNADA META	-	-	-	-	-	-

- 7 -

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CALERA QUE SE TRASPASAN A LA REDA CALERAJA CON LOS DATOS DEL PREVENIO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA LINDERA Y PRODUCCION COMUNITARIA DE LEBRE

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVESTICION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I	700	-	90.019	-	-	90.719
24/76.021	1.221	-	2.657	-	-	3.878
24/76.072	410	-	473	-	-	883
24/76.081	239	-	2.255	-	-	2.494
24/76.052	248	-	4.871	-	-	5.119
TOTAL CAPITULO I	3.026	-	98.265	-	-	101.291
DETALLE II	317	-	377	-	-	694
24/76.011	24	-	44	-	-	68
24/76.021	29	-	47	-	-	76
24/76.022	1	-	439	-	-	440
24/76.023	405	-	2.608	-	-	3.013
24/76.024	274	-	274	-	-	548
24/76.025	32	-	-	-	-	32
24/76.034	339	-	432	-	-	771
24/76.021	619	-	70	-	-	689
24/76.021	3.104	-	-	-	-	3.104
24/76.022	48	-	-	-	-	48
24/76.023	1.104	-	2.116	-	-	3.220
24/76.024	94	-	608	-	-	702
24/76.025	14	-	-	-	-	14
24/76.027	21	-	59	-	-	80

- 8 -

- 9 -

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE GUARDA QUE SE TRASPASAN A LA REDA CALERAJA CON LOS DATOS DEL PREVENIO DEL ORGANISMO AUTONOMO PARQUE NACIONAL DE MONCAYO DE LEBRE

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTO DE INVESTICION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I	-	-	2.931	-	-	2.931
CREDITOS	-	-	4.000	-	-	4.000
TOTAL DEL CAPITULO I	-	-	6.931	-	-	6.931
CAPITULO II	-	-	-	-	-	-
24/76.011	-	-	-	-	-	-
24/76.022	-	-	-	-	-	-
24/76.023	-	-	-	-	-	-
24/76.024	-	-	-	-	-	-
24/76.025	-	-	-	-	-	-
24/76.027	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL CAPITULO II	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	-	-	6.931	-	-	6.931
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
24/76.020	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASIGNADA META	-	-	-	-	-	-

- 10 -

**INSTRUCCION de 21 de diciembre de 1983, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas sobre jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal.**

Ilustrísimos señores:

Los problemas de jornada de trabajo y de horarios en la Administración Civil del Estado fueron abordados por el Gobierno mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de enero de 1983, en el que —partiendo de una jornada ordinaria semanal de 37 horas y treinta minutos con dos horas más de lunes a viernes para la dedicación exclusiva—, se estableció una regulación general de horario, fijando como meta a lograr la implantación del régimen de horario flexible, en cuanto existieran las circunstancias y medios de control que lo hicieran posible, y admitiendo entre tanto un horario fijo, aparte de los horarios especiales de guarda legal y de colectivos singulares. El referido Acuerdo de Consejo de Ministros, así como las normas y medidas que lo han desarrollado y puesto en práctica han supuesto una mejora notable en el grado general de cumplimiento del horario en las oficinas y servicios públicos.

La experiencia adquirida en esta materia a lo largo del presente año —en que se han ido estableciendo horarios flexibles en múltiples oficinas públicas y determinando los supuestos de horarios especiales—, así como los datos obtenidos sobre tendencias o preferencias del personal en la utilización de la parte libre del horario flexible, permiten determinar ahora, con carácter general, las normas que deben seguirse en estos aspectos de jornada y horario. Para ello, ha de tenerse también en cuenta la entrada en vigor de la Ley 4/1983, de 19 de junio que estableció la jornada máxima legal de cuarenta horas en el ámbito laboral, logro social que debe ser respetado y observado también en el ámbito administrativo.

Durante el año 1983, se dictaron, asimismo, diversas normas en relación con la concesión de permisos y licencias, así como la aplicación de los periodos de vacaciones del personal. Conviene, pues, proceder a la regulación general de estas materias que, junto con las de jornada y horario, permite concretar el marco de este conjunto de derechos y obligaciones del personal al servicio de la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, con criterios de racionalidad, eficacia y homogeneidad, así como establecer los instrumentos necesarios para asegurar su puesta en práctica y su necesario control.

Por todo ello, previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, Confederación Sindical Independiente de Funciones, Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y Comisiones de la Administración de Comisiones Obreras, he acordado la siguiente Instrucción:

**Primero. Jornada y horario generales**

1. La jornada semanal de trabajo en la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y la Seguridad Social, establecida en 37 horas y 30 minutos por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de enero de 1983, se realizará con carácter general, durante los cinco primeros días de cada semana en régimen de horario flexible.

2. La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las nueve y las catorce horas. La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de doce horas y media de cómputo y recuperación semanal que podrán cumplirse de las siete cuarenta y cinco a las nueve horas y de las catorce a las quince treinta horas, por la mañana, y de las dieciséis treinta a las diecinueve

horas, por la tarde, de lunes a viernes. La jornada diaria se interrumpirá necesariamente entre las quince treinta y las dieciséis treinta horas.

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un periodo de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las nueve treinta y las doce treinta horas de la mañana.

**Segundo. Régimen de dedicación exclusiva.**

1. El personal que presta sus servicios en régimen de dedicación exclusiva realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio del aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidad del servicio, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación.

2. La jornada de aplicación al régimen de dedicación exclusiva se realizará de acuerdo con el sistema general de horario flexible y con los siguientes requisitos:

a) Como consecuencia de su total disponibilidad, los funcionarios sometidos a este régimen podrán ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

b) En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

c) Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

d) Tendrán la obligación de prestar servicios en horario de tarde, de al menos, una hora y media cada día entre las dieciséis treinta y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

**Tercero. Horario de oficinas públicas y otros especiales.**

1. En las oficinas de atención al público seguirá rigiendo el horario actual de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, todos los días laborales excepto los sábados por las tardes, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de enero de 1983.

2. En aquellas oficinas públicas en que se realizan otras funciones que necesariamente deban llevarse a cabo durante las mañanas de los sábados, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, podrá autorizar la realización de los horarios que sean precisos, a propuesta de los respectivos Subsecretarios.

3. En todos aquellos otros casos en que, excepcionalmente y por interés del servicio deban realizarse jornadas u horarios especiales, diferentes de los establecidos con carácter general en estas normas, se podrá autorizar la realización de los que sean precisos, con los mismos trámites previstos en el punto anterior. Asimismo, podrán incluirse en este número las situaciones de cuerpos y colectivos que tienen dedicación exclusiva por razón de sus funciones.

4. Con los supuestos especiales contemplados en los puntos 1, 2 y 3 de este apartado, se confeccionará un catálogo general de los servicios, dependencias y unidades afectados, dándose publicidad a la parte del mismo que sea de interés para el público, con expresión de los correspondientes horarios de apertura y cierre.

5. Todas las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal, a partir de la entrada en vigor de estas normas, serán concedidas por las Subsecretarías de los Departamentos.

**Cuarto. Control del horario.**

1. A la entrada en vigor de estas normas, todos los centros y oficinas de la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y Entidades de la Seguridad

Social deberán dotarse de los medios adecuados de control de los horarios del personal, basados en mecanismos de reloj registrador de ficha.

2. Todos los funcionarios y empleados públicos tendrán obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo, tanto al comienzo y final de cada jornada, como en toda ausencia y retorno durante la misma.

3. Cuando por causas justificadas exista algún centro u oficina en que no pueda cumplirse lo establecido en el punto 1 de este apartado, se pondrá en conocimiento de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, incluyendo el plazo máximo en que se habrá de mantener esta situación. Durante ese plazo, el horario será fijo y se realizará obligatoriamente de las ocho a las quince treinta horas, de lunes a viernes, llevándose a cabo el control mediante parte de firmes, que serán cumplimentados por todos los funcionarios con anterioridad y posterioridad, respectivamente, a las horas límites señaladas, todo ello sin perjuicio de las excepciones indicadas en el apartado tercero de las presentes normas. El personal con dedicación exclusiva deberá cumplir en estos casos un horario mínimo de ocho a catorce treinta horas, y de dieciséis treinta a dieciocho horas.

4. Las interrupciones en el funcionamiento correcto de los mecanismos de control de un determinado centro u oficina, darán lugar a la aplicación del sistema de control establecido en el punto anterior.

#### Quinto. Justificación de ausencias.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por el funcionario a sus superiores, que lo notificarán a la unidad de personal competente.

2. La presentación del parte de enfermedad, expedido por facultativo competente, será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma, a los efectos de esta Instrucción. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y de la Seguridad Social, según proceda.

3. Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesaria la presentación del parte de continuidad de baja.

#### Sexto. Vacaciones anuales.

1. Las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 68 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en preceptos concordantes de aplicación al personal de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre en cada año.

2. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferente del señalado anteriormente, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del servicio.

3. La vacación anual podrá disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del funcionario y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

4. Para los servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, previa consulta formal con las Organizaciones Sindicales más representativas, establece las excepciones oportunas del régimen general de vacaciones anuales y fijarán los turnos de permisos que resulten adecuados, a propuesta de los respectivos Subsecretarios.

#### Séptimo. Permisos y licencias.

1. La concesión de permisos de hasta diez días al año, a que se refiere el artículo 70 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y preceptos concordantes de aplicación al personal de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social, deberá responder,

en todo caso, a causas debidamente concretadas y justificadas por el funcionario afectado, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios.

2. En los supuestos que se indican a continuación el funcionario podrá utilizar los siguientes permisos:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

3. A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la respectiva unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

4. Los días 6, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

#### Octavo. Excepciones.

1. Las normas contenidas en la presente Instrucción no serán de aplicación al personal docente del Ministerio de Educación y Ciencia, ni al personal sanitario destinado en instituciones y establecimientos en que se preste asistencia médica o sanitaria, ni al personal de Tráfico de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ni al personal de la Caja Postal.

En estos casos, serán de aplicación las normas específicamente dictadas para los respectivos ámbitos funcionales.

2. El personal que preste sus servicios a la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y Entidades u Organismos de la Seguridad Social en régimen laboral, se regirá por las normas contenidas en los Convenios Colectivos y demás normas que les sean de aplicación. La Administración, no obstante, lo anterior, tenderá al establecimiento de condiciones de trabajo homogéneas en todo su ámbito laboral, así como a su asimilación y progresiva igualación a las normas que rigen para los funcionarios públicos en las materias objeto de las presentes normas.

3. Se procederá a la modificación de aquellos horarios de trabajo que regulados por Convenio Colectivo, no sean acordes con lo establecido en esta Instrucción, siempre que las necesidades o conveniencias del servicio lo aconsejen.

#### Noveno. Control de cumplimiento.

1. Las Inspecciones de Servicios de los distintos Departamentos, con la coordinación y de acuerdo con los criterios de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y ésta por sí misma, vigilarán el cumplimiento de las jornadas y horarios de trabajo y, en general, de las normas contenidas en la presente Instrucción, proponiendo la adopción de medidas o la imposición de sanciones oportunas en los casos de infracción.

2. Los jefes de las diferentes unidades colaborarán con las Inspecciones de Servicios en el ejercicio de las funciones que a las mismas les están encomendadas en el punto anterior. Deberán, asimismo, comunicar a su superior inmediato las faltas de permanencia no justificadas.

das de los funcionarios en su cargo, de acuerdo con las reglas que específicamente se determinen por el Subsecretario del Departamento que serán comunicadas al Secretario de Estado para la Administración Pública.

3. Las funciones de los Subsecretarios serán ejercidas por los Gobernadores Civiles y por los Rectores de Universidades en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Décimo. Entrada en vigor.**

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1984.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.— El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Ramos Fernández Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretarios.

3642

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

41

**REAL DECRETO 3235/1983, de 21 de diciembre, 34293 por el que se establece el calendario laboral para el año 1984.**

En el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, que desarrolla a su vez el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

En el apartado 1, d) del mencionado artículo aparecen las fiestas susceptibles de variación de un año a otro en función de la coincidencia en domingo de las otras fiestas relacionadas en el mismo número, admitiéndose además, su sustitución en las Comunidades Autónomas por aquéllas tradicionales en su ámbito.

En base al criterio reglamentario expuesto, se ha optado, para el año 1984, por incluir como festivo el día de Jueves Santo, tanto para dar cumplimiento a la proposición no de Ley adoptada en tal sentido por el Pleno del Congreso de los Diputados el 1 de abril de 1982 como por la posibilidad de figurar la festividad del Lunes de Pascua, que aparece en el calendario de ámbito nacional del año 1933, en los calendarios laborales de las Comunidades Autónomas en las que dicha fecha posea mayor arraigo y tradición.

En cumplimiento de lo dispuesto en tales normas, por el presente Real Decreto se fija el calendario laboral de fiestas para el año 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

**D I S P O N G O:**

Artículo 1.º. Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, en el año 1984 serán los siguientes:

- 6 de enero. Epifanía del Señor.
- 19 de marzo. San José.
- 19 de abril. Jueves Santo.
- 20 de abril. Viernes Santo.
- 1 de mayo. Fiesta del Trabajo.
- 21 de junio. Corpus Christi.
- 25 de julio. Santiago Apóstol.
- 15 de agosto. La Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre. Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.
- 1 de noviembre. Todos los Santos.
- 8 de diciembre. Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre. Natividad del Señor.

Artículo 2.º. En los términos previstos en el art. 45, apartado 3, del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma proceda de entre las señaladas en el artículo anterior.

Dado en Madrid, a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## Delegación de Hacienda

**DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES**

**ANUNCIO**

3607

Con fecha 24 de noviembre de 1983 se ha practicado por esta Dependencia la liquidación que a continuación se detalla:

Contribuyente: D. Alfonso Lodosa Villanueva y dos más.

Ultimo domicilio conocido: Lardero, 3 Logroño.

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Acta de Inspección Modelo A-04 número 1983/81.

Periodo: Año 1981

Base imponible ..... 95.000.000

Cuota Tesoro: 3,2% sobre 95.000.000 ..... 7.790.000

Recargo documento privado: 20% sobre 7.790.000 ..... 1.558.000

**TOTAL ..... 9.348.000**

Honorarios liquid. 3% sobre 9.348.000 ... 280.440

**TOTAL ..... 9.628.440**

Sanción: 50% sobre 9.628.440 ..... 4.814.220

Intereses demora: 8% sobre 9.628.440 por 1.179 días ..... 2.488.094

**TOTAL ..... 16.930.754**

Examen y nota ..... 5

**TOTAL DEUDA TRIBUTARIA ..... 16.930.759**

Y desconociéndose el actual domicilio del referido interesado se hace público el presente edicto a fin de que sirva a aquél de notificación, participándole:

1.— Que de prestar su conformidad de forma expresa a la anterior liquidación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, con renuncia a todo recurso contra la misma, incluso el contencioso administrativo, la sanción impuesta le será reducida automáticamente a la mitad.

2.— Que en caso de disconformidad puede interponer recurso de reposición ante esta Dependencia dentro de los quince días siguientes al de publicación de este anuncio, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas interposiciones.

Logroño, 6 de diciembre de 1983.

El Jefe de la Dependencia.

3429

## SECCION DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS

2904

Por la Sección de Liquidación de esta Delegación de Hacienda se han practicado las liquidaciones definitivas cuyo detalle se expresa a continuación:

<b>ACTIVIDAD CONTRIBUYENTES Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Base Imponible Deduc. Art. 65 Base liquidable</b>	<b>Cuota 20% Licencia Fiscal Ingreso a cta.</b>	<b>LIQUIDO A INGRESA</b>
<b>Junta 12-85 Otros restaurantes, cafés, bares y afines. Año 1977</b>	<b>102.900</b>	<b>17.580</b>	<b>10.734</b>
José Luis Díez Díez	15.000	6.846	
Logroño, Beatos Mena y Navarrete, 15	87.900		
<b>Junta 12-85 Otros restaurantes, cafés bares y afines. Año 1978.</b>	<b>117.150</b>	<b>17.430</b>	<b>13.266</b>
Angel Aguado Garijo	30.000	4.164	
Logroño, Brava, 6	87.150		
María Sol Barahona Martínez	120.000	18.000	12.480
Logroño, San Juan, 15	30.000	5.520	
	90.000		
Agustín Cañas Metola	116.150	17.230	9.646
Logroño, M. de Murrieta, 32	30.000	7.584	
	86.150		
Alicia Castilla Ibáñez	146.400	23.280	22.680
Santo Domingo de La Calzada, Isidoro Salas 50	30.000	600	
	116.400		
Arturo Cenzano Carrillo	475.900	89.180	56.960
Logroño, Paseo Espolón sin número	30.000	5.520	
	445.900	26.700	
Juan José Eguizábal Hernández	246.000	43.200	28.152
Logroño, San Millán, 2	30.000	2.448	
	216.000	12.600	
Abundio Espinosa García	177.150	29.430	26.982
Logroño, Calle Este, 9	30.000	2.448	
	147.150		
Victoria Fernández Cárcamo	177.150	29.430	26.982
Logroño, Navarrete El Mudo, 1	30.000	2.448	
	147.150		
Carmen García Castro	161.050	26.210	23.762
Logroño, Miguel Villanueva, 9	30.000	2.448	
	131.050		
Jesús García Espinosa	270.900	48.180	32.002
Santo Domingo de la C., Molinos s/n	30.000	1.278	
	240.900	14.900	
Narcisa García Longa	72.600	8.520	6.264
Nájera, San Fernando, 98	30.000	2.256	
	42.600		
Irene García Pérez	114.200	16.840	12.676
Logroño, M. de San Nicolás, 71	30.000	4.164	
	84.200		
Julio González Viguera	209.350	35.870	31.406
Logroño, Cavo Noval, 18	30.000	4.464	
	179.350		
José Luis Gómez Lestado	116.150	17.230	14.782
Logroño, Ruperto Gómez Segura, 2	30.000	2.448	
	86.150		
Vicente Gómez Pérez	270.900	48.180	30.616
Logroño, Queipo de Llano, 36	30.000	4.164	
	240.900	13.400	

<b>ACTIVIDAD CONTRIBUYENTES Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Base Imponible Deduc. Art. 65 Base liquidable</b>	<b>Cuota 20% Licencia Fiscal Ingreso a cta.</b>	<b>LIQUIDO A INGRESAR</b>
Bonifacio Gómez Valencia Logroño, Gral. Franco, 25	270.900 30.000 240.900	48.180 2.448 14.300	31.432
José Luis Hernáiz Ansotegui Logroño, Gral. Vara de Rey 73-bajo	45.000 10.000 35.000	7.000 3.792	3.208
José Luis Ibáñez Rada Logroño, Beatos Mena y Navarrete, 15	117.150 30.000 87.150	17.430 4.164	13.266
Inés Ibáñez Sáinz Logroño, Doce Ligerero Art., 19	207.900 30.000 177.900	35.580 2.448	33.132
María Luisa Maeztu Fernández Logroño, Capitán Cortés, 1	127.050 20.000 107.050	21.410 4.164	17.246
Jesús Martín Calvería Logroño, Ciriaco Garrido, 4	124.500 30.000 94.500	18.900 5.520	13.380
Vish.ndas Mirpuri Haresh Calahorra, Cavas, 17	20.000 0 20.000	4.000 1.356	2.644
Luis Moneo López Logroño, "Obj. Regalo" Samalar, 20	515.350 30.000 485.350	97.070 2.448 31.000	63.622
Juan B. Osma Jiménez Logroño, Las Gaunas sin número	124.500 30.000 94.500	18.900 4.164	14.736
José María Sáinz Sánchez Logroño, Gral. Vara de Rey, 57	439.250 30.000 409.250	81.850 5.520 24.200	52.130
Julian Luis Samaniego Martínez Arnedo, Gral Ruiz, 28	15.000 5.000 10.000	2.000 990	1.010
Antonio Tofe Barricat Logroño, Belchite, 4	190.350 30.000 160.350	32.070 5.796 10.100	16.174
<b>Junta 15-631 Menor Joyería, platería, bisutería, etc. Año 1978.</b>	149.000 0 149.000	29.800 5.676	24.124
José María Cabello Torres Calahorra, Cuatro Esquinas, 2			
Angela Fernández Fernández Logroño, Gral. Mola, 13-bajo	259.400 30.000 229.400	45.880 10.266	35.614
Josefina Garrido Murc Logroño, P. Galdós, 14-bajo	49.000 5.000 44.000	8.800 5.133	3.667
María Estrella Iriarte Belzarena Logroño, Ciriaco Garrido, 4-bajo	66.000 10.000 56.000	11.200 5.133	6.067
Luis Madorrán Madorrán Calahorra, Plaza Quintiliano, 7	323.700 30.000 293.700	58.740 1.468 15.800	41.472
María Esther Torre Ormaechea Logroño, San Juan, 40-bajo	195.300 30.000 165.300	33.060 6.286	26.774
<b>Junta 8-80 Contrucción y Reparación de obras. Año 1978.</b>	150.000 30.000 120.000	24.000 2.016	21.984
Pablo Martínez González Logroño, Cabo Noval 1			

Las bases asignadas por las indicadas Juntas de Evaluación a todos los Contribuyentes del grupo, así como la puntuación atribuida por cada uno de los índices aprobados, podrán ser conocidos personándose en la Sección que ha girado las liquidaciones.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.— Que el ingreso en el Tesoro, deberá hacerse en los siguientes plazos: Sin Recargo. Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con recargo del 5%: Durante los 15 días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

2.— Que en caso de disconformidad con la liquidación practicada puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el de 15, ambos a contar a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Que contra las bases asignadas, puede recurrir por agravio comparativo, agravio absoluto o por aplicación indebida de índice ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes en el plazo de 15 días contados a partir de esta notificación.

4.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 6 de octubre de 1983.

El Jefe de la Dependencia,  
Fdo.: Mariano Tejedor

2713

3275

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Delegación de Hacienda, se han practicado las siguientes liquidaciones definitivas, cuyo detalle se expresa:

**Canon de superficie de Minas**

Contribuyente: Antonio Pérez Ulecia  
Ultimo domicilio: Jorge Vigón, 29 Logroño  
Nombre Concesión: PEREZ  
Número Referencia: 43  
Cuadrículas: 2  
Tarifa: 30  
Cuota: 3.000

Contribuyente: Saturnina Lalinde Varea  
Ultimo domicilio: Cervera del Río Alhama  
Nombre Concesión: PROGRESO  
Número Referencia: 36  
Cuadrículas: 10  
Tarifa: 3A  
Cuota: 500

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación, advirtiéndoles:

1.— Que el importe deberá ingresarlo en la Caja de esta Delegación de Hacienda hasta el día 31 de diciembre, transcurrido el cual, incurrirá en el recargo legal de apremio, pudiendo llegarse, incluso, a la caducidad de la concesión de explotación o del permiso de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento General para la Minería de 9 de agosto de 1946.

2.— Que en caso de disconformidad con la liquidación, puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante esta Oficina, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Que la interposición de recursos no interrumpe la fecha tope de ingreso.

Logroño, 4 de noviembre de 1983.  
El Jefe de la Dependencia,  
Fdo.: Mariano Tejedor

3097

2905

Con fecha 6 de abril de 1933, y por esta Sección de Liquidación de Tributos, se practicó liquidación provisional por el Impuesto General de la Renta de las Personas Físicas y ejercicio de 1979, a los contribuyentes que a continuación se citan:

CONTRIBUYENTES	Cuota a Ingresar
Ultimo domicilio conocido	
Jesús Alvarez de Eulate Alvarez de Eulate Logroño, M. de Murrieta 49-7º-A	4.305
Pedro Bonafuente Fernández Logroño, Gran Vía, 52º-izda.	11.550
Juan Cava Cantero Logroño, Santa Isabel, 9-1º-D	8.961
Jesús Chaparro Salgado Santo Domingo de la C., Hermosilla, 10	12.231
Benito Frias Artacho Cenicero, calle Estación, 15	1.831
Roberto García Guerra Nájera, Samaniego, 10	5.967
Manuel García Miguel Logroño, Gral. Franco, 74-5º-B	4.162
Gregorio Mariscal Zorzano Logroño, San Millán, 13-1º-F	2.157
Bibiana Martínez López Logroño, Labradores, 6-1º-izda.	15.991
José Ochoa Espiga Logroño, Valcuerna, 9-1º-D	21.261
Antonio Ortiz Rabanos Logroño, Huesca, 37-7º-B	19.656
José Antonio Prado Santos Logroño, San Bernabé, 5-4º-B	13.122
Angel Rioja Gutiérrez Logroño, San Matías, 5	5.063
Agapito Tobías Somalo Logroño, Fernando Irigaray, 1-2º-A	13.651
Alfredo Valdemoros Grijalba Logroño, Luis Ulloa, 3-4º-izda.	7.513

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Sin Recargo: para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o in-

mediato habi posterior. Con Recargo del 5% durante los 15 días naturales a contar del vecimiento de los plazos anteriores.

2.— Que en caso de disconformidad con la liquidación pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el de 15, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe los plazos de ingreso.

Logroño, 5 de octubre de 1983.

El Jefe de la Dependencia,  
Fdo.: Mariano Tejedor Duque

2714

### INSPECCION

#### AVISO DE NOTIFICACION

3408

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, y Ley General Tributaria de 28-12-1963, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de don Francisco Aguilera Pérez, sito en la calle Gonzalo de Berceo número 6-Bº local 13, de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada en el artículo 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-1963, ha sido formalizado el oportuno expediente Acta modelo B-05 número H0004353.

#### Datos fundamentales:

Sujeto pasivo: D. Francisco Aguilera Pérez.

Domicilio fiscal: Gonzalo de Berceo número 6-Bº local 13, Logroño.

Concepto Tributario: Tasa Fiscal sobre el Juego.

Ejercicio: 1982-1983.

Deuda tributaria propuesta: 2.309.086 pts.

Así mismo la Inspección de Hacienda notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la correspondiente Oficina Gestora del Impuesto, las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acta objeto del presente.

Por último se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección, queda a su disposición para entrega en la oficina de esta Inspección de Hacienda.

Logroño, 18 de noviembre de 1983.

El Inspector Jefe,

3230

#### AVISO DE NOTIFICACION

3407

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958, y Ley General Tributaria de 28-12-1963, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de don Angel Pelarda Mozo, sito en la calle Maestro Falla número 2, de Calahorra.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituida regulada en el artículo 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-1963, ha sido formalizado el oportuno expediente, Acta mod. B-05 número H0004352.

#### Datos fundamentales:

Sujeto pasivo: D. Angel Pelarda Mozo.

Domicilio fiscal: Maestro Falla número 2 Calahorra

Concepto tributario: Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales.

Ejercicio: 1980-1981.

Deuda tributaria propuesta: 66.232 pts.

Así mismo la Inspección de Hacienda notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la correspondiente Oficina Gestora del Impuesto, las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acta objeto del presente.

Por último se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección, queda a su disposición para su entrega en la oficina de esta Inspección de Hacienda.

Logroño, 18 de noviembre de 1983.

El Inspector Jefe,

3229

### NOTIFICACION

3608

#### Referencia:

Sujeto Pasivo: Tomás Aguirre Moliner

D.N.I.: 73.060.047

Domicilio: calle Juan Heredero, 8 Alfaro

Concepto: Impuesto General Tráfico de Empresas.

Ejercicios: 1978, 1979, 1980 y 1981.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y Ley General Tributaria de 28-12-63, se notifica al objeto pasivo referenciado que con fecha 5 del actual el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha dictado acuerdo sobre la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta de bases imponibles, en base a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 34/80 de 21 de junio y artículo 11 del Real Decreto 1547/82 de 9 de julio. Se participa a dicho sujeto pasivo que en caso de disconformidad con el acuerdo a que antes se hace referencia, puede interponer contra el mismo recurso de reposición o reclamación económico administrativa dentro de los quince días siguientes a su notificación reglamentaria.

En caso de no impugnar el acuerdo anterior se le comunica que a tenor de lo previsto en el artículo 15 del citado R. D. tiene de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días siguientes a los 15 anteriores alegue y apruebe cuanto estime conveniente a su derecho, tanto en orden a la cuantía de las bases o rendimientos como a la regularización de la situación tributaria.

Logroño, a 6 de diciembre de 1983.

El Inspector-Jefe,

3430

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

46

VISTO el Título V, artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 23 de julio por el que se atribuye a esta Autoridad Laboral la determinación de los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables que tengan por tradición el carácter de fiestas locales propias de cada municipio para su aplicación durante el año 1984, las cuales de conformidad con el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores y disposición reglamentaria ya citada no pueden exceder de dos en cada localidad, y una vez efectuada al respecto la preceptiva propuesta de los Ayuntamientos correspondientes de La Rioja.

A esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social le cumple determinar para el año 1984, como fiestas locales retribuidas y no recuperables, las que figuran consignadas en el anexo a la presente resolución para cada una de las localidades que igualmente se indican, disponiendo al tiempo su publicación en el Boletín

Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del ya mencionado Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

Logroño, 29 de diciembre de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

### RELACION DE FIESTAS LOCALES DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1984

- Logroño: 11 de junio, San Bernabé y 21 de septiembre, San Mateo.  
 Abalos: 3 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales  
 Agoncillo: 16 de agosto y 21 de septiembre, fiestas locales.  
 Ajamil: 10 de julio, San Cristóbal.  
 Albelda de Iregua: 28 de abril, San Prudencio y 8 de octubre, Fiesta del Triunfo.  
 Alberite: 8 de septiembre, Virgen de la Antigua y 10 de septiembre.  
 Alcanadre: 5 de mayo, Ntra. Sra. de Aradón y 16 de agosto, San Roque.  
 Aldeanueva de Ebro: 24 de agosto, San Bartolomé y 8 de septiembre, La Virgen de Los Remedios.  
 Alesanco: 26 de julio y 12 de septiembre, fiestas patronales.  
 Alesón: 26 de julio, Santa Ana.  
 Alfaro: 15 de mayo, San Isidro y 16 de agosto, San Roque.  
 Almarza de Cameros: 15 de mayo y 14 de septiembre, fiestas locales.  
 Anguciana: 23 de abril, San Pedro Mártir y 23 de agosto, Acción de Gracias.  
 Anguiano: 23 de julio, Ntra. Sra. de la Magdalena y 29 de septiembre, Fiesta de Gracias.  
 Arenzana de Abajo: 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Antigua.  
 Arenzana de Arriba: 3 de septiembre, San Ramiro.  
 Arnedillo: 4 y 6 de agosto, fiestas locales.  
 Arnedo: 8 y 27 de septiembre, fiestas locales.  
 Arrúbal: 6 y 7 de agosto, fiestas locales.  
 Ausejo: 3 de mayo, festividad de La Santa Cruz.  
 Autol: 3 de febrero y 8 de septiembre, fiestas locales.  
 Azofra: 16 de agosto, San Roque y 13 de septiembre, Acción de Gracias.  
 Badarán: 16 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales.  
 Bañares: 18 y 20 de agosto, fiestas locales.  
 Baños de Río Tobía: 26 de junio, San Pelayo y 21 de septiembre, San Mateo.  
 Baños de Rioja: 25 de abril, fiesta local.  
 Berceo: 10 de diciembre, Santa Eulalia.  
 Bergasa: 20 de enero, San Sebastián y 22 de mayo, Santa Quiteria.  
 Bobadilla: 23 de junio, San Juan y 1 de septiembre, Acción de Gracias.  
 Brieva de Cameros: 1 y 2 de agosto, fiestas locales.  
 Briñas: 15 de mayo, San Isidro y 17 de septiembre, San Roberto y San Cornelio.  
 Briones: 11 de junio, Fiesta de la Concepción y 17 de septiembre, fiesta del Santo Cristo.  
 Cabezón de Cameros: 20 y 21 de julio, fiestas locales.  
 Calahorra: 3 de marzo, San Emeterio y San Celedonio y 31 de agosto, Ferias y Fiestas.  
 Camprovín: 16 de agosto, San Roque, y 15 de octubre, Santa Teresa.  
 Canales de la Sierra: 26 y 27 de julio, Santa Ana y Santa Anita.  
 Canillas de Río Tuerto: 8 de septiembre, Ntra. Sra. de La Vega.  
 Cañas: 15 de septiembre, festividad de Acción de Gracias y 20 de diciembre, Santo Domingo de Silos.  
 Casalarreina: 24 y 25 de septiembre, fiestas locales.  
 Castañares de Rioja: 8 y 10 de septiembre, fiestas locales.  
 Castroviejo: 26 de mayo, fiesta patronal.  
 Cenicero: 3 y 4 de septiembre, Santa Daría.  
 Cervera del Río Alhama: 26 de julio, Santa Ana y 1 de septiembre, San Gil.  
 Cidamón: 29 de junio y 8 de septiembre, fiestas locales.  
 Cirueña: 1 de septiembre, fiesta local.  
 Clavijo: 23 de mayo, Aniversario de la Batalla de Clavijo y 29 de septiembre, San Miguel.  
 Cordovin: 10 y 11 de julio, fiestas de San Cristóbal.  
 Corera: 20 de enero, San Sebastián y 14 de mayo, Procesión General Valle de Ocón.  
 Cornago: 11 y 12 de septiembre, La Vuelta de La Virgen.  
 Corporales: 13 de agosto, San Pool.  
 Cuzcurrita del Río Tirón: 12 de junio, Ntra. Sra. Virgen del Tironcillo y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.  
 Enciso: 29 de junio, San Pedro.  
 Entrena: 3 de febrero, San Blas y 12 de septiembre, San Cristóbal.  
 Estollo: 8 de septiembre, La Natividad de Ntra. Señora y 18 de diciembre, Ntra. Señora de la Expectación.  
 Ezcaray: 10 de agosto, San Lorenzo y 24 de septiembre, Ntra. Señora de Allende.  
 Foncea: 9 de mayo, Santo Cristo de la Antigua y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.  
 Fonzaleche: 15 de mayo: San Isidro y 25 de septiembre, Acción de Gracias.  
 Fuenmayor: 25 de junio, San Juan y 14 de septiembre, festividad de la Santa Cruz.  
 Galbarruli: 21 de enero y 22 de septiembre, fiestas locales.  
 Galilea: 16 y 17 de agosto, fiestas locales.  
 Gallinero de Cameros: 10 de julio, San Cristóbal.  
 Gimileo: 18 de agosto y 10 de noviembre, fiestas locales.  
 Grávalos: 21 de abril, Ntra. Sra. del Humilladero y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de La Antigua.  
 Haro: 25 de junio, San Felices de Bilibio y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de La Vega.  
 Herce: 26 de julio, Santa Ana y 10 de septiembre, Virgen de Nieva.  
 Herramélluri: 3 de agosto, San Esteban y 18 de agosto, Acción de Gracias.  
 Hervías: 24 de agosto, San Bartolomé y 27 de agosto, Acción de Gracias.  
 Hormilla: 15 de mayo, San Isidro y 10 de noviembre, San Martín.  
 Hormilleja: 9 de mayo, San Gregorio y 27 de agosto, Acción de Gracias.  
 Hornillos de Cameros: 12 de junio y 1 de agosto, fiestas locales.  
 Hornos de Moncalvillo: 25 de abril y 1 de septiembre, fiestas locales.  
 Huércanos: 27 de julio y 13 de octubre, fiestas locales.  
 Igea: 4 y 5 de septiembre, Ntra. Señora del Villar.  
 Jalón de Cameros: 19 de julio y 29 de septiembre, fiestas locales.  
 Laguna de Cameros: 12 de mayo y 26 de julio, fiestas locales.  
 Lagunilla del Jubera: 14 de septiembre, La Santa Cruz y 30 de noviembre, San Andrés.  
 Lardero: 30 de junio, San Pedro y San Marcial y 13 de octubre, Acción de Gracias.  
 Ledesma de la Cogolla: 24 y 25 de agosto, San Bartolomé.  
 Leiva: 30 de junio, San Pablo y 30 de noviembre, San Andrés.  
 Lumbreras: 6 y 24 de agosto, fiestas locales.  
 Mansilla de la Sierra: 4 de agosto y 14 de septiembre, Exaltación de la Santa Cruz.  
 Manzanares: 25 y 27 de septiembre, Santa Teodora

- Matute: 16 de junio, San Quirico y 8 de septiembre, Acción de Gracias.
- Medrano: 20 de enero, San Sebastián y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de La Natividad.
- Munilla: 17 y 20 de agosto, Virgen de La Soledad.
- Murillo de Río Leza: 3 de agosto, San Esteban Protomártir y 7 de septiembre, Ntra. Sra. Virgen del Cortijo.
- Muro de Aguas: 19 de mayo, San Baudilio y 29 de septiembre, fiesta de Acción de Gracias.
- Muro de Cameros: 20 y 21 de julio, fiestas locales.
- Nájera: 28 de abril, San Prudencio y 17 de septiembre, San Juan Mártir.
- Nalda: 16 de agosto, San Roque y 8 de septiembre, Ntra. Sra. Villaveja.
- Navarrete: 16 de agosto, San Roque y 29 de septiembre, San Miguel.
- Nestares: 19 de mayo, San Isidro y 8 de septiembre, Ntra. Sra. del Manojár.
- Nieva de Cameros: 26 de julio, Santa Ana.
- Ocón: 24 de enero, San Eabil, 27 de septiembre, San Cosme, respectivamente para Los Molinos de Ocón y Villa de Ocón.
- Ochánduri: 15 de mayo, San Isidro.
- Ojacastró: 7 de enero, San Julian y 7 de septiembre, Acción de Gracias.
- Ollauri: 25 de agosto Acción de Gracias y 10 de diciembre, Santa Eulalia.
- Ortigosa: 16 de julio, Ntra. Sra. del Carmen.
- Pedroso: 16 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales.
- Pinillos: 16 de agosto, fiesta local.
- Pradejón: 14 de septiembre, San Antonio, 19 de noviembre San Ponciano.
- Pradillo: 1 de septiembre Ntra. Sra. del Villar.
- Qael: 5 y 6 de marzo, fiestas de Carnaval.
- Rabanera: 9 de junio, Santos Mártires.
- El Rasillo: 7 y 8 de agosto, fiestas locales.
- El Redal: 6 y 7 de agosto, Santos Justo y Pastor.
- R. bafrecha: 30 de abril y 24 de agosto, fiestas locales.
- Rincón de Soto: 28 de agosto, Ntra. Sra. de Carravieso y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.
- Robres del Castillo: 29 de septiembre, San Miguel.
- Rodezno: 20 de enero, San Sebastián y 10 de julio, San Cristóbal.
- Sajazarra: 25 de abril y 25 de agosto, fiesta patronales.
- San Asensio: 3 y 4 de septiembre, Ntra. Sra. de Davalillo.
- San Millán de la Cogolla: 26 de septiembre, La traslación restos de San Millán y 12 de noviembre, San Millán.
- San Millán de Yécora: 15 de septiembre, Acción de Gracias y 12 de noviembre, San Millán Abad.
- San Román de Cameros: 20 de enero, San Sebastián.
- Santa Coloma: 26 de mayo, fiesta local.
- Santa Engracia de Juberá: 16 de abril, Santa Engracia y 14 de septiembre, La Cruz.
- Santo Domingo de la Calzada: 12 de mayo, Santo Domingo de la Calzada y 19 de septiembre, Beato J. Hermosilla.
- San Torcuato: 15 de mayo y 31 de agosto, fiestas locales.
- Santurde: 8 de septiembre, La Virgen de La Cuesta y 30 de noviembre, San Andrés.
- Santurdejo: 24 de abril, San Jorge y 15 de septiembre, Acción de Gracias.
- San Vicente de la Sonsierra: 23 de enero, San Vicente y 10 de septiembre, Ntra. Sra. de Los Remedios.
- Sojuela: 12 de mayo y 1 de septiembre, fiestas locales.
- Sorzano: 19 de mayo y 8 de septiembre, fiestas locales.
- Sotés: 22 de junio, San Juan y 9 de noviembre, San Martín.
- Soto de Cameros: 3 de agosto y 8 de septiembre, fiestas locales.
- Terroba: 31 de agosto y 1 de septiembre, fiestas locales.
- Tirgo: 6 de agosto, El Salvador y 16 de agosto, San Roque.
- Tobia: 25 de agosto, Acción de Gracias, 13 de diciembre, Santa Lucia.
- Tormantos: 16 de agosto, San Roque.
- Torreclilla en Cameros: 25 de abril, San Marcos y 3 de septiembre, Ntra. Sra. de Tomalos.
- Torreclilla sobre Alesanco: 14 y 16 de agosto, San Roque.
- Torre en Cameros: 10 de julio, fiesta local.
- Tricio: 7 de agosto, San Mamés y 24 de agosto, San Bartolomé.
- Tudelilla: 16 de agosto, San Roque y 4 de diciembre, Santa Bárbara.
- Uruñuela: 1 de febrero, San Ignacio, 10 de noviembre Acción de Gracias.
- Valgañón: 11 de junio y 18 de agosto, fiestas locales.
- Ventosa: 2 de julio, Virgen Blanca y 29 de noviembre, San Saturnino.
- Ventrosa: 16 de agosto, San Roque y 17 agosto.
- Viguera: 26 de junio, Santa Ana y 29 de septiembre, San Miguel.
- Villalba de Rioja: 26 y 27 de junio, San Pelayo Mártir.
- Villalobar de Rioja: 27 de abril, Sto. Toribio y San Pelegrín y 25 de agosto, Acción de Gracias.
- Villamediana de Iregua: 15 de mayo, San Isidro y 17 de septiembre, Santa Eufemia.
- Villanueva de Cameros: 16 y 17 de agosto, San Roque.
- El Villar de Arnedo: 14 de septiembre, Santo Cristo de los Buenos Temporales.
- Villar de Torre: 25 de junio, San Juan y 15 de septiembre, Fiesta de Gracias.
- Villarejo: 26 de julio, Santa Ana y 21 de septiembre, fiesta de Gracias.
- Villarroya: 23 de junio, San Juan Bautista y 29 de agosto, Degollación de S. Juan Bautista.
- Villarta-Quintana: 20 de enero, San Sebastián y 15 de mayo, San Isidro.
- Villavelayo: 10 y 11 de agosto, fiestas locales.
- Villaverde de Rioja: 27 de agosto, Acción de Gracias y 26 de noviembre, Sta. Catalina.
- Villoslada de Cameros: 16 de agosto, San Roque.
- Vinierra de Abajo: 21 de enero, San Idelfonso y 26 de julio, Santiago.
- Vinierra de Arriba: 23 de julio, Santa María Magdalena y 16 de agosto, San Roque.
- Zarratón: 13 de febrero, San Blas y 16 de agosto, San Roque.
- Zarzosa: 27 y 28 de agosto, Ntra. Sra. del Canalejo.
- Zorraquin: 13 de diciembre: Santa Lucia.
- Restantes pueblos de La Rioja: Las dos fiestas tradicionales de cada uno de ellos.

Logroño, 29 de diciembre de 1983

## SANCIONES

### ANUNCIO

3195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa JOSE JAVIER COBO SOLIS (Bar Rubven), cuyo último domicilio conocido era Urbanización Casalarreina 3-3.º de Casalarreina y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 7 de septiembre de 1983 Resolución en el expediente marginado, incoado como consecuencia de Acta de Liquidación, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo al no haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 10-1-82 a 4-2-82 por las trabajadoras María Milagros Bores Gutiérrez y Adela Jiménez Gabarri sobre 1.000 pesetas diarias más prorrateada de 60 días por las dos extraordinarias. En Accidentes sobre 1.000 pe-

setas diarias en ambos casos. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación asciende a veintiocho mil doscientas dos pesetas.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles siguientes al de publicación del presente Anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33. 1. b del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de 10 días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 28 de octubre de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

3014

ANUNCIO

3177

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa Adriana Funes Gabaza, cuyo último domicilio conocido era Marqués de Murrieta número 16 entreplanta-6 de esta capital y actualmente en ignorado paradero, que por ésta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 12 de septiembre de 1983 Resolución en el expediente marginado, incoado como consecuencia de Acta de Liquidación, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, al no haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 27-1-82 a 25-5-82 por el trabajador José María Bileru Ruiz sobre 30.000 pesetas mensuales más prorratea de 60 días por las dos extraordinarias. En Accidentes sobre 30.000 pesetas mensuales. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74. El importe total de la liquidación asciende a sesenta mil quinientas cuatro pesetas (60.504).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de publicación del presente Anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1.b del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de 10 días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 25 de octubre de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

2996

ANUNCIO

3398

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa CESAR FERNAN-

DEZ BALMASEDA (Bar Bagdad), cuyo último domicilio conocido era calle Chile número 9, en Logroño y actualmente en ignorado paradero, que por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 13 de septiembre de 1983, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de doscientas mil pesetas por infracciones de los artículos 6. 1.º y 6. 2.º de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, al encontrarse prestando servicios en al mencionada Empresa el menor de edad don Roberto Pardo Martija, el día 22 de abril de 1983, a las 23.45 horas, calificándose como muy graves en grado MAXIMO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviertásele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de noviembre de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

3320

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

OPOSICION UNA PLAZA DE PERITO O INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL

SORTEO ORDEN DE ACTUACION

58

A los efectos establecidos en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de Junio de 1968, por el presente, se hace público, que el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en la oposición para la provisión en propiedad, de una plaza de Perito o Ingeniero Técnico Industrial, tendrá lugar el próximo día 26 de enero de 1984 y hora de las 9.00, en la Sala de Sesiones de la Comisión de Personal, sita en la planta segunda del edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 2 de enero de 1984.

El Alcalde,

OPOSICION UNA PLAZA DE TECNICO DE GRADO MEDIO

SORTEO ORDEN DE ACTUACION

59

A los efectos establecidos en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27

de Junio de 1968, por el presente, se hace público, que el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en la oposición para la provisión en propiedad, de una plaza de Técnico de Grado Medio, tendrá lugar el próximo día 25 de enero de 1984 y hora de las 9.00, en la Sala de sesiones de la Comisión de Personal, sita en la planta segunda del edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 2 de enero de 1984.  
El Alcalde,

**OPOSICION TRES PLAZAS DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL**

**SORTEO ORDEN DE ACTUACION** 60

A los efectos establecidos en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de Junio de 1968, por el presente, se hace público, que el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, en la oposición para la provisión en propiedad, de tres plazas de Técnicos de Administración General, tendrá lugar, el próximo día 24 de enero de 1984, y hora de las 9,00, en la Sala de sesiones de la Comisión de Personal, sita en la planta segunda del edificio de la Casa Consistorial.

Logroño, 2 de enero de 1984.  
El Alcalde,

**COMPOSICION TRIBUNAL CALIFICADOR** 67

Convocatoria: 3 plazas de Técnicos de Administración General.

Publicación de las Bases, Boletín Oficial de La Rioja número 103 de 6 de septiembre de 1983.

Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde.  
Titular: D. Manuel Sáinz Ochoa.  
Suplente: D. Felipe García de Jalón Ramírez  
En representación del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local:

Titular: D. Germán Fernández Ferreros.  
Suplente: D. Fernando López Ramón  
En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Titular: D. Ignacio Mingo Serrano  
Suplente: D. Mariano Rodríguez Cano.  
En representación del Subgrupo de Técnicos de Administración General:

Titular: D. Juan Ramón López San Miguel.  
Secretario General del Ayuntamiento de Logroño:  
D. José Luis López de Turiso y Moraza.  
Secretario: D. Elías del Campo Arroyo.  
Suplente: D. Jesús Cenzano Martínez de Pinillos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Real Decreto 712/1982 de 2 de abril y Decreto 1.411/1968 de 27 de junio.

Logroño, 2 de enero de 1984.  
El Alcalde

**OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL**

Por el presente se convoca a los opositores admitidos a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, para la realización del primer ejercicio, MECANOGRÁFICO, que tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 1984, a las 10,00 horas, en el Instituto Politécnico Nacional, sito en General Franco número 9 de Logroño.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
El Alcalde,

**EDICTO**

56

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 6 de octubre último, relativo a la aprobación del expediente número 1/83 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**ALTAS**

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal .....	2.630.532
2	Compra de bienes corr. y de servicios .....	17.602.042
4	Transferencias corrientes .....	369.350
<b>TOTAL .....</b>		<b>20.601.924</b>

**BAJAS**

Superávit del Presupuesto Ordinario de 1982 .....	20.601.924
---	------------

**TOTAL .....** 20.601.924

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 16 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Logroño, 4 de enero de 1984.  
El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA**

**SUBASTA OBRAS PISCINA**

43

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia en pública subasta la Contratación de la Obra "Piscina de Instalaciones Deportivas" según Proyecto Técnico de los señores Arquitectos don Fernando E. Ancin y don Luis M. Martínez Zaporta, bajo las siguientes condiciones:

Tipo de tasación: El tipo fijado para la subasta es de ocho millones trescientas veintisiete mil novecientas cuarenta y seis pesetas.

Fianza provisional.— La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta mil pesetas.

Fianza definitiva.— La fianza definitiva será según establece el vigente Reglamento de Contratación el 6,4 y 3% del Importe de la adjudicación.

Plazo de presentación de proposiciones.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a catorce de la mañana durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de plicas.— Se verificará ante la Mesa de la subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Sr. Secretario del Ayuntamiento a las catorce horas del día siguiente hábil a aquel en que fallece el plazo de presentación de plicas.

Documentación.— En el acto de presentación de pliegos debe acompañarse la documentación establecida en el Reglamento de Contratación y en la legislación suplementaria de Contratación del Estado.

MODELO DE PROPOSICION.— Don ... vecino de..., con domicilio en ... provisto de D.N.I. número ..., Industrial Contratista, bien enterado del anuncio subasta publicado en el B.O. de La Rioja y de las condiciones Técnico Administrativas y Económicas establecidas para la Obra de Construcción de Piscina en Complejo Deportivo de Albelda, se compromete a su ejecución con sujeción estricta a las mismas en la cantidad de ....

Fecha y firma.

Albelda de Iregua, 3 de enero de 1984.

El Alcalde,

# ATENCIÓN

## A los suscriptores y anunciantes del Boletín Oficial de La Rioja

Para simplificar y hacer más cómodo el pago de la suscripción o anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja deberá presentarse este impreso, debidamente cumplimentado, para ingresar en la CUENTA CORRIENTE (Boletín Oficial de La Rioja) número 11.70.015.816-2 de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, con arreglo a la siguiente

### AUTO-LIQUIDACION PROVISIONAL

Suscripción al B. O. R. (Año 1984— 1.000 Pts.)  
(Semestre 1984— 750 Pts.) ..... Pts.  
(Trimestre 1984— 500 Pts.)

Anuncios, a razón de 5 Pts. por palabra, excluyendo la cabecera, membrete o denominación del Organismo o particular anunciantes y contando las palabras hasta el final de la fecha del escrito ..... palabras a 5 Pesetas ..... = ..... Pts.

(En caso de variación de precios se haría una definitiva liquidación)

IMPORTA ESTE INGRESO LA CANTIDAD DE ..... (..... Pts.)

### SUScriptor O ANUNCIANTE DEL INGRESO

(fecha y firma)

Nombre o razón social: .....  
Domicilio: ..... Teléfono: .....  
Localidad: ..... Provincia: .....

Parte del impreso a presentar quincenalmente por la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja en la Oficina del B.O.R.

Sr. Director de (Caja de Ahorros .....)  
(Banco .....)

Muy Sr. mío/nuestro: Con cargo a mi (Ingreso en metálico por Caja de ..... Pts. / C/c ..... o Libreta .....)

abonará la cantidad de ..... PESETAS (..... Pesetas) en la C/c. número 11.70.015.816-2 que la Comunidad Autónoma de La Rioja (Publicaciones B. O. R.) tiene en la CAJA PROVINCIAL DE AHORROS; dicho importe corresponde a la AUTO-LIQUIDACION PROVISIONAL realizada en esta fecha.

### ORDENANTE DEL INGRESO

(fecha y firma)

Nombre o razón social: .....  
Domicilio: ..... Teléfono: .....  
Localidad: ..... Provincia: .....

Justificante del ingreso para presentar en la Oficina del B.O.R.

### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja  
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)  
Se publica: Martes, Jueves y Sábados  
Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja  
Marqués de Murrieta, 76

### PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500